

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 3/2023**

Medidas Cautelares No. 892-22

Pascuala López López<sup>1</sup> y su núcleo familiar respecto de México<sup>2</sup>

26 de enero de 2023

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 11 de noviembre de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares interpuesta por la organización no gubernamental “Red Nacional de Organismo Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT) (“la parte solicitante”), instando a la Comisión que requiera a los Estados Unidos Mexicanos (“el Estado” o “México”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora Pascuala López López, tres integrantes de su familia<sup>3</sup> e indígenas tsotsiles que residen en el ejido Cuxtitalli el Pinar<sup>4</sup> ubicado en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (“los propuestos beneficiarios”). Según la parte solicitante, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo debido a las amenazas, hostigamientos y hechos de violencia cometidos por un grupo armado que hace presencia en el ejido Cuxtitalli el Pinar, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

2. Conforme al artículo 25.5 del Reglamento, la Comisión solicitó información a las partes el 21 de noviembre de 2022. La representación respondió el 1 de diciembre de 2022. El 5 de diciembre de 2022, la Comisión reiteró la solicitud de información al Estado. Ese mismo día, el Estado solicitó una prórroga. Tras ser concedida, el Estado remitió informe de respuesta el 12 de diciembre. La representación aportó información adicional el 18 de noviembre y el 2 de diciembre de 2022.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por las partes, la Comisión considera que la señora Pascuala López López y sus familiares identificados se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a México que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Pascuala López López y de sus familiares identificados, y, específicamente, garantizar su seguridad y prevenir actos de amenazas, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros, considerando los enfoques diferenciados en función de su género y pertinencia cultural; b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS**

**1. Información aportada por la parte solicitante**

<sup>1</sup> En determinados documentos presentados por la representación, la propuesta beneficiaria también es identificada como Pascuala López Gómez.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate ni en la deliberación del presente asunto.

<sup>3</sup> Su esposo, Mario Gómez López; su hijo, Agustín Gómez López; y la esposa de este, Silvia Mercedes Díaz Gómez.

<sup>4</sup> En algunos documentos, las partes se refieren también al lugar como El Pinar Cuxtitalli.

4. Los propuestos beneficiarios son los siguientes: (1) la señora Pascuala López López, (2) su esposo Mario Gómez López, (3) su hijo Agustín Gómez López, y (4) la esposa de su hijo, Silvia Mercedes Díaz Gómez. Ellas tendrían su domicilio en el barrio de Santa Cruz, dentro del ejido Cuxtitalli el Pinar en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. La solicitud indica que, desde hace más de cinco años, un grupo armado denominado “*Sentimientos de la Nación*” llegó al ejido, lo que ocasionó que se intensificara la violencia en su interior. En noviembre de 2019, integrantes del grupo armado golpearon, arrastraron y le quitaron el teléfono celular a Mateo Gómez López, hijo de la señora Pascuala. En enero de 2020, el grupo armado invitó a Mateo a unirse a ellos, pero él se negó. El 3 de febrero de 2020, mientras Mateo caminaba dentro de su ejido, recibió un disparo de arma de fuego a la altura del estómago y falleció. Al día siguiente, este mismo grupo golpeó a varias personas del ejido y quemaron camionetas. La Fiscalía de Justicia Indígena del estado de Chiapas inició investigación por el homicidio de Mateo Gómez López. Al solicitar información al actual Fiscal Indígena, este le habría manifestado a la señora Pascuala: “[...] donde quiera que te vayas a quejar, yo soy quien mando y no te van a hacer caso. Quien haya matado a tú hijo, lo tienes que señalar y ten cuidado porque no te vayas a pasar con tu hijo [...]”. A juicio de la señora Pascuala, lo anterior daba a entender que “podían matar[la]”.

5. El 15 de marzo de 2020, un grupo aproximadamente de 100 personas que viven en el barrio de San Antonio el Pinar, llegó con palos y machetes para tomar posesión de “manera ilegal” del manantial y áreas de uso público en el Barrio Ojo de Agua. El 23 de agosto de 2020, aproximadamente 100 sujetos armados se presentaron en la asamblea de elecciones del Consejo Ejidal, atacaron y amenazaron a las autoridades de la comunidad, sacando de manera violenta a todos los pobladores, lesionando a varias personas, entre ellas a niños, y evitaron la elección del consejo ejidal, imponiendo a su comisariado.

6. El 25 de enero de 2022, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C. solicitó a la Fiscalía General del estado de Chiapas se le entregaran copias de la carpeta de investigación a la señora Pascuala y se le brindara protección física. El 18 de febrero de 2022, la señora Pascuala, junto con otros miembros del ejido, solicitaron al Subsecretario de Gobierno del estado de Chiapas: la realización del padrón de víctimas, la celebración de la asamblea Ejidal para la elección de sus autoridades y la detención de P.P.S., quien sería el jefe de la organización armada. A raíz de estos hechos, la señora Pascuala junto con otras personas del ejido realizaron manifestaciones pacíficas en el Palacio de Gobierno en Tuxtla Gutiérrez y efectuaron una rueda de prensa con medios de comunicación señalando a los responsables.

7. El 8 de abril del 2022<sup>5</sup>, aproximadamente a las 9:00 a.m., se indicó que la señora Pascuala sufrió una tentativa de homicidio por parte del mencionado grupo armado, cuando aproximadamente veinte personas rodearon su casa, luego de que intentara mediar en una discusión entre integrantes de la organización armada y un vecino que tuvo un choque de tránsito frente a su residencia. Ella fue sacada a golpes de su residencia, recibió patadas en diferentes partes del cuerpo y fue arrastrada del cuello hasta la mitad de la carretera, donde le ordenaron hincarse. Dos de los agresores le apuntaron a la cabeza con armas de grueso calibre diciéndole “[...] ya te llevo la verga, vete con tu hijo [...]”. Luego fue golpeada en la cara, pateada, ahorcada, asfixiada, perdiendo uno de sus dientes. Uno de los agresores le disparó, pero ninguna bala la habría impactado. Luego, la señora López fue tirada en la carretera al creerla muerta. La propuesta beneficiaria no habría denunciado el hecho señalando que la Fiscalía no investiga y teme que si denuncia la vuelvan agredir. La propuesta beneficiaria asocia lo ocurrido con la exigencia pública de justicia por su hijo y al señalamiento directo del responsable.

<sup>5</sup> En algunos documentos se menciona que sucedió el 8 de marzo de 2022.

8. El 12 de abril de 2022, remitieron al Subsecretario de Gobierno del estado de Chiapas la denuncia por la agresión que sufrió la señora Pascuala el 8 de abril de 2022 identificando a los agresores como: P.P.S., A.S., J.S., C.L.C. y F.S.M., quien se habría autodenominado “Comisariado Falso del Ejido El Pinar”. La solicitud indica que, a pesar de que varias autoridades fueron informadas de dicha agresión, hasta el momento ninguna habría girado instrucciones a la Fiscalía para que se iniciara la investigación correspondiente. El 17 de abril de 2022, personas del ejido Cuxtitalli el Pinar solicitaron al Gobernador del estado de Chiapas, la Fiscalía General del estado de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno del estado de Chiapas, el Congreso del estado de Chiapas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas que realizaran las investigaciones correspondientes por los hechos delictivos cometidos por el grupo armado y se les garantizara su seguridad. Las personas hicieron referencia a hechos del 2020.

9. El 19 de abril de 2022, personas del ejido Cuxtitalli el Pinar, entre ellas la señora Pascuala, solicitaron al Subsecretario del gobierno de Chiapas que se ejecutara la orden de aprehensión en contra de P.P.S., se llevara a cabo el padrón de víctimas que debían ser reparadas por los hechos violentos cometidos por él y que se convocara de manera inmediata a la realización de la Asamblea General de Ejidatarios. El 24 de mayo de 2022, presentaron oficio ante el Subsecretario de Derechos Humanos y Población, solicitando se investigaran los hechos, y se les garantizara la seguridad. Se solicitó que en el caso de la señora Pascuala se le incorporara al Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Ese mismo día, se presentó queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos con los siguientes elementos: el asesinato de Mateo, el intento de asesinato de la señora Pascuala y las omisiones de la Fiscalía General del estado de Chiapas. El 27 de mayo de 2022, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chiapas abrió expediente por la queja, la cual se tendrían avances al día.

10. El 1 de julio de 2022 presentaron un oficio al Gobernador del estado de Chiapas, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General del estado de Chiapas, y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas. Se denunció además el despojo y posterior venta de cinco hectáreas a un ejidatario por parte del grupo armado<sup>6</sup>. Solicitaron se realicen las investigaciones y seguridad para las personas del ejido, así como que se conformen mesas de diálogo para resolver el problema y se declare la nulidad del acta de la Asamblea mediante la que los señalados agresores se autonombraron “autoridades ejidales”.

11. El 5 de agosto de 2022, dos personas fueron asesinadas cuando se desplazaban en un vehículo al ser atacadas por personas que se movilizaban en una motocicleta. Al respecto, informan que el grupo armado se ha hecho conocido por trasladarse en motocicletas y camionetas en ocasiones portando armas de grueso calibre, por lo que coloquialmente se han denominado como “*motonetos*”.

12. El 28 de octubre de 2022, la Fiscalía General del estado de Chiapas informó sobre la detención y vinculación a proceso de P.P.S. señalado como presunto líder de los “*motonetos*” y responsable del asesinato del hijo de la propuesta beneficiaria. La parte solicitante informó que en la Fiscalía General del estado de Chiapas existen carpetas de investigaciones en contra del grupo armado por diversos delitos como tentativa de homicidio, lesiones calificadas, daños, robo ejecutado con violencia, entre otros, sin que hasta el momento existan personas detenidas.

13. Ese mismo día un grupo de personas afines al detenido realizó un bloqueo en el camino que comunica a San Cristóbal de Las Casas con la ciudad de Comitán, como medida de presión para exigir la liberación de su líder. Esta situación se repitió el 31 de octubre de 2022 con un bloqueo por unas horas en la autopista que conecta a San Cristóbal de Las Casas con Tuxtla Gutiérrez. El 8 de noviembre de 2022,

<sup>6</sup> Se menciona la existencia de un proceso ante el Tribunal de Tierras por la disputa de la tierra.

se realizó una nueva manifestación en la que, según la parte solicitante, se rompieron cristales del palacio de justicia, de la unidad administrativa y de la presidencia municipal. Se habrían lanzado cohetones. Igualmente, prendieron fuego a un vehículo que estaba estacionado. En este contexto, personas del ejido emitieron un comunicado público mencionando que no apoyan la liberación del detenido y exigiendo que se investigue y haga justicia<sup>7</sup>. Asimismo, desde inicios de noviembre de 2022, la Fiscalía de Distrito Altos, e Indígena, el Palacio de Justicia de los Altos y la Unidad Administrativa del municipio permanecieron cerradas, ante el temor de la retención de funcionarios públicos por parte del grupo armado. Diversos planteles educativos, decidieron suspender clases ante el riesgo de enfrentamientos.

14. A partir de la detención de P.P.S., sus abogados habrían contactado a la señora Pascuala a fin de llegar a un acuerdo legal que le permita salir de prisión. El 7 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 9:54 a.m., la señora Pascuala observó a una persona afuera de su casa vigilando y que estuvo preguntando a sus vecinos por ella. Ante el temor de ser nuevamente agredida, tuvo que salir de su hogar junto con su esposo. El 10 de noviembre de 2022, aproximadamente a las 11:00 a.m. Agustín Gómez López, hijo de la señora Pascuala, recibió una llamada telefónica donde le mencionaron que secuestrarían a su esposa Silvia Diaz a fin de presionarlo para decir en donde se encuentra escondida su mamá.

15. El 15 de noviembre de 2022, la señora Pascuala y su esposo decidieron volver a su hogar con la intención de salvaguardar su patrimonio. Esa misma noche, parte del grupo armado se reunió a unos 200 metros de la casa. Aproximadamente a las 10:30 p.m. pasaron dos automóviles cerca de la residencia. El 17 de noviembre de 2022, entre diez y quince personas en motocicletas se reunieron en la entrada del Ejido el Pinar Cuxtitali alrededor de las 9:00 p.m. El 21 de noviembre de 2022, dos carros uno color negro y otro color blanco, ambos sin placas de circulación y con los vidrios polarizados vigilaron el domicilio desde las 6:00 p.m. hasta aproximadamente las 8:00 p.m. El 24 de noviembre de 2022, desde las 5:00 p.m. hasta aproximadamente las 7:00 p.m., dos personas que se encontraban a bordo del mismo carro negro estuvieron vigilando el domicilio de la señora Pascuala. El 21 de noviembre de 2022, integrantes del grupo agresor tomaron fotos y grabaron en video a V.P.S., habitante del ejido Cuxtitali el Pinar. Cuando él regresó a la comunidad a San Cristóbal de Las Casas, alrededor de las 4:20 p.m., cinco personas armadas le dispararon a su carro, en el que viajaba junto a su esposa y sus tres hijos. Todos salieron ilesos. Este hecho fue denunciado ante la Fiscalía de Justicia Indígena de la Fiscalía General del estado de Chiapas. El 22 de noviembre de 2022, personas del grupo agresor bloquearon las entradas y salidas del Centro Estatal para la Reinserción Social para Sentenciados número 5 en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, a fin de solicitar la liberación de P.P.S.

16. Respecto de medidas de protección se informó que, el 10 de noviembre de 2022, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas notificó a la señora Pascuala la negativa de incorporación al mismo, señalando que: “las posibles agresiones que ha recibido se desprenden a consecuencia de ser víctima del delito, a consecuencia de la entrada de un grupo paramilitar a su comunidad”. Bajo dicho enfoque, se indicó que la situación que habría detonado la agresión o amenaza en contra de ella el 8 de abril de 2022, “no se evidencia que sea a consecuencia del ejercicio de la defensa de los derechos humanos”. En la respuesta emitida por el Mecanismo se establece que la señora Pascuala indicó que defendía los derechos de la comunidad ante la toma de un grupo paramilitar, que P.P.S. tiene tomada su comunidad posesionándose en el lugar de “comisariado ejidal” y que ella busca el nombramiento de una nueva autoridad en su comunidad denominada Santa Cruz el Pinar. Mientras se

<sup>7</sup> El comunicado diría que “Los aliados de [P.P.S.] que han manifestado públicamente su apoyo a la ilegalidad y la violencia, están usurpando funciones en nuestro ejido y ellos no tienen ninguna representación legal ni legítima en este ejido. Ellos mismos se autonombraron con actas falsas de una asamblea general que jamás se realizó; la mayor parte de la población de este Ejido no apoyamos la ilegalidad ni la violencia; por lo tanto, nosotros no exigimos la liberación de [P.P.], al contrario, exigimos la investigación y el castigo correspondiente a toda persona que actuó al margen de la Ley”.

analizaba la situación de la propuesta beneficiaria se giró oficio a la Subsecretaría de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a fin de que implementara las siguientes acciones a favor de la señora Pascuala: i) se solicite a la Guardia Nacional, números de contacto de emergencia del destacamento más cercano al municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, por un periodo de 30 días naturales, y ii) se solicite a la Guardia Nacional rondines bitacorados en el domicilio residencial de Pascuala, por un periodo de 30 días naturales.

17. La parte solicitante señaló que la señora Pascuala no cuenta con ninguna medida de protección real y efectiva por parte del Estado para salvaguardarse. Se indicó que los integrantes del grupo armado permanecen cerca de la residencia de la señora Pascuala. Asimismo, permanecerían cerca del camino que es la entrada y salida del Ejido el Pinar Cuxtitali, por el que deben transitar diariamente los propuestos beneficiarios. Adicionalmente, personas que viven en el Ejido el Pinar Cuxtitali han denunciado diversos delitos cometidos por parte del grupo paramilitar, como homicidio calificado, tentativa de homicidio, lesiones calificadas, daños y otros, sin que existan avances hasta el momento.

18. Reiteraron que la propuesta beneficiaria no ha realizado una denuncia penal por los hechos que sufrió, debido a las amenazas que padeció por parte del actual Fiscal de Justicia Indígena de la Fiscalía General del estado de Chiapas, por lo que acudir a esa instancia no le generaría confianza, máxime cuando las demás investigaciones, excepto la del asesinato de su hijo adelantada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se encuentran en esta Fiscalía de Justicia Indígena, sin que se haya dado resultado. La parte solicitante requiere que se ordené al Estado implementar una estrategia efectiva de desarticulación, desarme, investigación, detención y sanción del grupo armado.

## **2. Respuesta del Estado**

19. El Estado se refirió a la problemática relacionada con los hechos del 15 de marzo de 2020, en los cuales personas que viven en el barrio de San Antonio El Pinar se armaron con palos y machetes y tomaron posesión de manera ilegal de áreas verdes en el Barrio Ojo de Agua, amenazando con tomar posesión del manantial de ese barrio y los campos de fútbol. El Estado indicó que lo anterior surgió de la división de integrantes de la misma comunidad por diferencias en sus intereses colectivos. Los hechos no fueron dados a conocer en dicha oportunidad a la Secretaría de Gobierno del estado de Chiapas. La misma problemática se habría presentado el 23 de agosto de 2020, día de la celebración de la asamblea para la elección de órganos de representación del Consejo Ejidal. En esta asamblea, las autoridades salientes no habrían estado conformes con los resultados de la asamblea ejidal celebrada, al considerar que no se cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Agraria.

20. La situación ha ocasionado una serie de actos de desestabilización en el ejido resultado de la disputa entre el grupo de las autoridades salientes y el grupo del comisariado ejidal electo. Hasta la fecha, no se contaría con información oficial en la que participe algún supuesto “grupo armado” al interior del ejido en mención de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas.

21. El Estado señaló que la Secretaría de Gobierno ha respaldado la construcción de acuerdos por la vía del diálogo para la concertación de la paz en el ejido de referencia. En diversas ocasiones ha atendido a los grupos inconformes a través de diversos órganos administrativos. Se destacó que el 21 de octubre de 2020, se firmó un pacto de civilidad y respeto mutuo, entre ambos grupos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. En esa oportunidad estuvieron presentes la delegada de gobierno de la región, personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, personal de la Procuraduría Agraria, personal del H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, así como la comitiva de ambas partes del ejido Cuxtitali el Pinar, representados por M.P.L., ex comisariado ejidal y F.S.M., comisariado ejidal electo.

22. En dicha oportunidad, las partes acordaron mantener una conducta de tranquilidad y armonía al interior de las comunidades y localidades que integran al ejido Cuxtitali el Pinar, entendiendo que quien viole el pacto tendrá que asumir su responsabilidad ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y que se instalará en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, una mesa de trabajo para analizar lo correspondiente a los órganos de representación ejidal. La Delegación de Gobierno de San Cristóbal de Las Casas ha solicitado la implementación de medidas precautorias y cautelares en el lugar, la última el 29 de noviembre de 2022, con la finalidad de evitar hechos violatorios a los derechos humanos.

23. En el mismo sentido, la Dirección de Asuntos Agrarios del Estado ha coadyuvado en la búsqueda de alternativas de solución al conflicto suscitado por la elección del órgano de representación ejidal, en el ejido Cuxtitali, Municipio de San Cristóbal de Las Casas. El Estado informó que, mediante juicio agrario número 166/2022, instruido ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 3, se emitió sentencia de 29 de abril de 2022. Según la sentencia, se declaró la nulidad de acta de asamblea de 25 de agosto de 2020 y se ordenó a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado a que, en un término de treinta días contados a partir de que cause estado la sentencia, convoque a asamblea general de elección de órganos de representación y de vigilancia en el núcleo agrario Cuxtitali. El Estado indicó que la parte que no se vio favorecida con el fallo del tribunal promovió el amparo directo número 420/2022, ante el Tribunal Colegiado en materia administrativa del Vigésimo Circuito, por lo que se encuentra a la espera de la resolución que emita el Tribunal.

24. De otra parte, el Estado señaló que la Dirección de Atención a Organizaciones del Estado, informó tener conocimiento del conflicto protagonizado por los grupos organizados del ejido Cuxtitali el Pinar a partir de la solicitud de 31 de octubre de 2022, en apoyo a P.P.S., líder de la Organización “Raíces Fuertes de Chiapas”. El Estado indicó que se ha brindado atención a diversos asuntos inherentes a su actividad social.

25. En relación con el homicidio de Mateo Gómez López, el Estado señaló que ello sucedió en febrero 2020, por lo que no se puede determinar que tal circunstancia se encuentre vinculada con la actual disputa entre los pobladores del Ejido Cuxtitali el Pinar en San Cristóbal de las Casas, la cual se caracteriza por ser un asunto de índole agrario. El Estado indicó que por este hecho existe carpeta de investigación en la Fiscalía de Justicia Indígena de la Fiscalía General del Estado, y que se abstiene de manifestarse al respecto en respeto a la autonomía constitucional de esa instancia de procuración de justicia. El Estado destacó que tanto el fallecimiento de Mateo Gómez López, así como las supuestas amenazas realizadas en contra de los propuestos beneficiarios, son asuntos de competencia de la autoridad investigadora, encargada de la administración y procuración de justicia. A efecto de fortalecer la confianza de los peticionarios, la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, en representación del Gobierno del Estado, puso a consideración de estos el acompañamiento jurídico y victimal.

26. El Estado manifestó que, teniendo en cuenta que la señora Pascuala refirió haber sufrido un atentado el 8 de abril de 2022, y que no denunció por temor a ser agredida nuevamente y porque consideró que la Fiscalía no investiga, el Estado se encuentra en la mejor disposición de generar las acciones necesarias para canalizar el caso de la señora Pascuala y su núcleo familiar ante las instituciones competentes. Lo anterior, con el objetivo de garantizar las medidas de protección y asistencia victimal necesarias e indispensables para salvaguardar su vida y libertad personales.

27. En cuanto a la detención de P.P.S., el 27 de octubre de 2022, por parte de la Fiscalía General del Estado, como probable responsable del delito de homicidio calificado, el Estado indicó que a efecto de evitar actos de desestabilización social, se han implementado medidas precautorias y cautelares de

manera permanente, con el objeto de salvaguardar la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas. Las medidas buscan contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el ejido de Cuxtitali, El Pinar, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

28. El 8 de noviembre de 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió medida precautoria o cautelar a fin de contribuir con el restablecimiento de la paz y la seguridad de los pobladores. Un Grupo Interinstitucional integrado por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, Guardia Nacional, y Policía Estatal y Municipal, realizan acciones de patrullajes constantes y resguardo de zonas estratégicas, con el objetivo de cuidar a la población y velar por la libertad y seguridad de los habitantes. Asimismo, la Secretaría de Gobierno del estado ejecuta acciones que propicien el diálogo entre las partes para llegar a acuerdos que permitan la solución del conflicto que dio origen a la distensión entre los habitantes del ejido.

29. El Estado resaltó que, con la participación de los tres órdenes de gobierno, se está desarrollando el Programa de Reconstrucción del Tejido Social para San Cristóbal de Las Casas. A través del Programa se impulsa un proceso de diálogo y acuerdos que permitan llevar cabo acciones que impacten en una mejora en las condiciones sociales, políticas, económicas y educativas, que lleven a la paz del municipio. El mencionado proceso se desarrolla en el marco del derecho a la consulta ciudadana, a partir del reconocimiento de la comunidad como sujeto activo del cambio y desarrollo.

30. En cuanto a los alegatos de la representación respecto a la presunta omisión por parte del Mecanismo de Protección en darle atención a la señora Pascuala, el Estado aclaró que no es posible la incorporación al mismo de la señora Pascuala ya que no es miembro de algún grupo que promueva, defienda o promocióne los derechos humanos. No obstante, el Mecanismo de Protección giró comunicaciones a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el cual solicitó que, a través de la Guardia Nacional, se implementaran medidas de seguridad en forma preventiva, consistentes en número de emergencia y rondines aleatorios en el domicilio de la propuesta beneficiaria. Respecto a la implementación de la medida de seguridad en favor de Pascuala, el Estado indicó que el 15 de noviembre de 2022, la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Chiapas, informó que, se comunicaron vía telefónica con la señora, respondiendo que se encontraba notificada de las medidas, comentando que se cambió de domicilio, sin proporcionar su dirección actual o más información al respecto. Se le otorgó el número directo de la base más cercana de la Guardia Nacional al municipio de San Cristóbal de las Casas. Además, de manera coordinada se continúa brindando atención a ambos grupos, a través de la delegación de gobierno en la región.

### **III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

31. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

32. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>8</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>9</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>10</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>11</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

33. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>12</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde,

<sup>8</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>9</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>11</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>12</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>13</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>14</sup>.

34. Como *cuestión preliminar*, la Comisión se permite indicar que analizará únicamente la situación concreta de la señora Pascuala López López y las personas identificadas de su núcleo familiar. En el caso del universo de propuestos beneficiarios referido a todos los indígenas tsotsiles que residen en el ejido Cuxtitali el Pinar en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la Comisión considera que se requieren mayores detalles e información sobre su situación actual a la luz del artículo 25 de su Reglamento. Sin perjuicio de ello, la Comisión recuerda que el Estado mantiene la totalidad de sus obligaciones internacionales establecidas en el artículo 1.1. de la Convención y otros instrumentos aplicables, lo que incluye brindarles protección frente a situaciones de riesgo inminente, según corresponda.

35. A nivel *contextual*, la Comisión advierte que, a partir de la información alegada por las partes, existe un conflicto al interior del ejido Cuxtitali el Pinar. El conflicto estaría relacionado con la elección de determinadas autoridades ejidales y las controversias legales en torno a tales elecciones, haciéndose referencia a eventos de 2020 y a procesos legales en curso.

36. Al respecto, la Comisión observa que, según la parte solicitante, se habrían presentado eventos de violencia y presencia de personas armadas en la zona, afirmándose la existencia de un “grupo armado” denominado “*motonetos*” (ver *supra* párr. 4, 5 y 11). De manera reciente, los solicitantes indicaron que, en agosto de 2022, dos personas fueron asesinadas por dicho grupo (ver *supra* párr. 11), y, en noviembre de 2022, un habitante del mencionado ejido habría sido objeto de disparos mientras viajaba junto a su familia (ver *supra* párr. 15). Por su parte, el Estado indicó que se han presentado “una serie de actos de desestabilización” en el ejido resultado de una “disputa” entre autoridades ejidales salientes y aquellas personas que apoyan al comisariado ejidal electo (ver *supra* párr. 19 y 20). Frente a tal situación, el Estado indicó haber construido acuerdos con las partes, lo que llevó a la firma de “un pacto de civilidad y respeto mutuo” en octubre de 2020 y la instalación de una mesa de trabajo para analizar lo correspondiente a los órganos de representación ejidal (ver *supra* párr. 21 y 22). El Estado explicó los procesos legales en curso presentados por las partes involucradas en el conflicto al interior del ejido (ver *supra* párr. 23). Asimismo, el Estado afirmó que no se cuenta con “información oficial” sobre la participación de un “grupo armado” al interior del ejido (ver *supra* párr. 20).

37. Dada la naturaleza de la información presentada, la Comisión entiende que el conflicto habría llevado a situaciones de violencia al interior del ejido. Si bien el Estado cuestionó la existencia de un “grupo armado”, la información disponible permite indicar, considerando lo alegado por el propio Estado, que existen “grupos organizados” que están en conflicto, habiéndose producido agresiones y violencia con uso de armas, por lo menos, desde el 2020. Del mismo modo, según la parte solicitante, el 10 de noviembre de 2022, el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas se

<sup>13</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>14</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

habría pronunciado sobre la entrada de un “grupo paramilitar” a la comunidad de la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 16).

38. Al abordar la situación de conflictividad en la zona, la Comisión advierte que, fue alegado por la parte solicitante, que el hijo de la señora Pascuala fue asesinado mediante disparo de arma de fuego en 2020 (ver *supra* párr. 4). De manera más reciente, en abril de 2022, la señora Pascuala fue objeto de violencia cuando personas armadas le apuntaron a la cabeza con armas de grueso calibre (ver *supra* párr. 7). La agresión terminó cuando los agresores la creyeron muerta, siendo tirada en la carretera (ver *supra* párr. 7). Del mismo modo, ha sido alegado que la detención del presunto líder de uno de los grupos organizados, en octubre de 2022, estaría relacionada con la investigación por el asesinato del hijo de la señora Pascuala (ver *supra* párr. 12 y 25). En octubre y noviembre de 2022, se habrían presentado actos de violencia de tal intensidad que habrían llevado al cierre de sedes de instancias nacionales en la zona (ver *supra* párr. 13). En ese sentido, la información disponible permite indicar que existe una situación de conflictividad latente en la zona.

39. Habiendo precisado lo anterior a nivel contextual, la Comisión procede a analizar la situación concreta de la señora Pascuala y su núcleo familiar. Al momento de analizar su situación, la Comisión considera el contexto en el cual se inserta.

40. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión observa que, tras la agresión armada de la señora Pascuala en abril de 2022 (ver *supra* párr. 7), y la posterior detención del presunto responsable del asesinato de su hijo en octubre de 2022 (ver *supra* párr. 12), se han presentado una serie de eventos en contra de la propuesta beneficiaria. La Comisión entiende, a partir de la información disponible, que su situación actual estaría relacionada con las acciones de justicia que habría iniciado por el asesinato de su hijo y por los cuestionamientos que tendría a las elecciones de autoridades ejidales. Al respecto, la parte solicitante indicó la ocurrencia de varios eventos, en diversos días del mes de noviembre de 2022, en contra de la propuesta beneficiaria, incluyendo a sus familiares:

- i. se habría presentado vigilancia de su casa y una persona estuvo preguntando por la propuesta beneficiaria. Dicho evento habría llevado a que la propuesta beneficiaria y su esposo abandonen la casa (ver *supra* párr. 14);
- ii. el hijo de la propuesta beneficiaria habría recibido una llamada telefónica donde se lo amenazó con el secuestro de su esposa con el objetivo que brinde información sobre su madre (ver *supra* párr. 14);
- iii. cuando la propuesta beneficiaria decidió regresar a su casa, personas armadas se reunieron cerca de su casa. Asimismo, había automóviles cerca de su casa o vigilaban su domicilio (ver *supra* párr. 15);
- iv. La vigilancia se habría realizado en vehículos con vidrios polarizados y sin placas de circulación (ver *supra* párr. 15).

41. La Comisión advierte que, según la información disponible, que tales eventos se habrían producido después que la propuesta beneficiaria fue contactada por abogados del presunto responsable del asesinato de su hijo con el objetivo de llegar a un “acuerdo legal” que le permita salir de prisión (ver *supra* párr. 14). Lo anterior resulta relevante dadas las acciones de violencia que se presentaron por personas afines al presunto responsable tras su detención en octubre de 2022, así como la intensidad de estas.

42. Tras solicitar información al Estado, la Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado para atender la conflictividad de los grupos organizados al interior del ejido, así como las atenciones brindadas,

incluida la implementación del Programa de Reconstrucción del Tejido Social para San Cristóbal de Las Casas (ver *supra* párr. 29).

43. En lo que se refiere a medidas de protección, la Comisión observa que el Estado adoptó las siguientes medidas: (i) La Delegación de Gobierno de San Cristóbal de Las Casas solicitó la implementación de medidas precautorias y cautelares, siendo la última el 29 de noviembre de 2022 (ver *supra* párr. 22); (ii) A efecto de fortalecer la confianza de los solicitantes, la Secretaría General de Gobierno de Chiapas, en representación del Gobierno del Estado, puso a consideración acompañamiento jurídico y victimal (ver *supra* párr. 25); (iii) tras la detención del presunto responsable por homicidio calificado en octubre de 2022, se han implementado medidas precautorias y cautelares de manera permanente con el fin de contribuir al orden público y la paz social en el ejido de Cuxtitali, El Pinar, en el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas (ver *supra* párr. 27); (iv) el 8 de noviembre de 2022, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió medida precautoria o cautelar a fin de contribuir con el restablecimiento de la paz y la seguridad de los pobladores (ver *supra* párr. 28); (v) un Grupo Interinstitucional integrado por la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA, Guardia Nacional, y Policía Estatal y Municipal realizan acciones de patrullajes constantes y resguardo de zonas estratégicas, con el objetivo de cuidar a la población (ver *supra* párr. 28); y (vi) la Secretaría de Gobierno del estado ejecuta acciones que propicien el diálogo entre las partes para llegar a acuerdos que permitan la solución del conflicto, que dio origen a la distensión entre los habitantes del ejido (ver *supra* párr. 28).

44. Asimismo, el Estado precisó que la propuesta beneficiaria no fue incorporada al Mecanismo de Protección porque “no es miembro de algún grupo que promueva, defienda o promocióne los derechos humanos”. Sin perjuicio de ello, se observa que, según el Estado, el Mecanismo de Protección giró comunicaciones a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. En este se solicitó que, a través de la Guardia Nacional, se implementaran medidas de seguridad en forma preventiva, consistentes en número de emergencia y rondines aleatorios en el domicilio de la propuesta beneficiaria (ver *supra* párr. 30). La parte solicitante también brindó información en el mismo sentido (ver *supra* párr. 16).

45. Al respecto, el Estado indicó que el 15 de noviembre de 2022, la Coordinación Estatal de la Guardia Nacional en Chiapas informó que se comunicaron vía telefónica con la señora. Esta informó que se cambió de domicilio, pero no proporcionó su dirección actual o más información al respecto (ver *supra* párr. 30). El Estado le otorgó el número directo de la base más cercana de la Guardia Nacional al municipio de San Cristóbal de las Casas (ver *supra* párr. 30).

46. La Comisión valora las medidas de protección adoptadas, tanto a favor de toda la población de la zona como aquellas referidas a la propuesta beneficiaria. Del mismo modo, valora que el Estado haya expresado su “mejor disposición” de generar las acciones necesarias para canalizar el caso de la señora Pascuala y su núcleo familiar ante las instituciones competentes, con el objetivo de garantizar las medidas de protección correspondientes (ver *supra* párr. 26). En lo que se refiere a la situación particular de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que, según la parte solicitante, se ha puesto de conocimiento de la situación en el ejido, en general, y de la propuesta beneficiaria, en particular, ante diversas instituciones nacionales, tales como el Subsecretario de Gobierno del estado de Chiapas, el Subsecretario de Derechos Humanos y Población, el Gobernador del estado de Chiapas, el Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del estado de Chiapas, entre otros.

47. La Comisión entiende que, si bien la propuesta beneficiaria ha indicado que no ha presentado denuncia ante la fiscalía por la agresión de la cual fue objeto en abril de 2022, su situación sí fue puesta de conocimiento ante otras instancias nacionales, quienes han venido monitoreando su situación a lo

largo del 2022. La Comisión considera importante recordar que cuando una autoridad toma conocimiento de una situación de riesgo a la vida de una persona, corresponde a dicha autoridad “identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo”, quien debe “ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”<sup>15</sup>. La Comisión ha resaltado la importancia de los mecanismos o programas nacionales de protección a personas defensoras, en vista de que pueden favorecer una intervención oportuna y especializada, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos tanto contextuales como específicos al momento de analizar la situación de riesgo de una persona defensora<sup>16</sup>.

48. Al analizar la situación concreta de la propuesta beneficiaria, la Comisión observa que no cuenta con elementos de valoración sobre el alcance de las medidas precautorias y cautelares que habrían sido implementadas a nivel interno. Particularmente, sobre cómo tales medidas han impactado en la situación concreta de la propuesta beneficiaria a la luz de los hechos alegados. La Comisión también entiende que se habrían realizado patrullajes y resguardos de zonas estratégicas para la población. Sin embargo, la Comisión tampoco tiene elementos de valoración sobre las acciones adoptadas, como parte de ese patrullaje, a favor de la propuesta beneficiaria. La información disponible indica que la Guardia Nacional se puso en contacto con la propuesta beneficiaria el 15 de noviembre de 2022, fecha en la que se encontraba fuera de su domicilio, tras la detención del presunto agresor de su hijo. Al respecto, la Comisión no tiene elementos de valoración que indiquen si efectivamente los patrullajes se habrían realizado en el domicilio de ella antes de esa fecha, considerando que la agresión ocurrió en abril de 2022 cerca de su domicilio. La anterior consideración resulta relevante toda vez que, según la parte solicitante, los integrantes del grupo organizado permanecerían cerca de la residencia de la señora Pascuala a la fecha, e incluso cerca del camino de entrada y salida del Ejido el Pinar Cuxtitali, por el que deben transitar diariamente los propuestos beneficiarios (ver *supra* párr. 17).

49. En lo que se refiere a la entrega de los números de emergencia y rondines aleatorios a su domicilio, la Comisión valora la implementación de tales medidas. Al respecto, la Comisión entiende que, pese a la implementación de tales medidas, y la postura que tiene la propuesta beneficiaria frente al nombramiento de las autoridades nombradas en el ejido, se han continuado presentando situaciones en su contra, tales como seguimiento y vigilancia de personas no identificadas cerca de su domicilio en noviembre de 2022, lo que llevó a la propuesta beneficiaria a abandonar su domicilio.

50. La Comisión observa que, según la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, particularmente sobre lo ocurrido en abril de 2022, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría la propuesta beneficiaria y las posibilidades de que se repitan. En relación con lo anterior, la Comisión observa que presuntamente la alegada situación de riesgo estaría relacionada con la postura de la propuesta beneficiaria a las elecciones de autoridades en el ejido y sobre las demandas de justicia por el asesinato de su hijo. Al respecto, la Comisión entiende que, tras la detención del presunto responsable de la muerte de su hijo en octubre de 2022, eventos de riesgo han continuado presentándose en contra de ella y sus familiares.

51. En vista de lo anterior, considerando las valoraciones realizadas en los párrafos precedentes, la Comisión considera que, bajo el criterio de apreciación *prima facie*, se halla suficientemente establecida

<sup>15</sup> Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_269\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf)

<sup>16</sup> CIDH, “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/VII., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 484.

la existencia de una situación de riesgo grave para los derechos a la vida e integridad personal de la señora Pascuala López y su núcleo familiar.

52. Respecto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra igualmente cumplido, atendiendo a la persistencia de los actos de riesgo en contra de la propuesta beneficiaria, su carácter cercano en el tiempo y la alegada insuficiencia de las medidas de protección siendo posible, en estas circunstancias, la materialización de ataques o agresiones en contra de los propuestos beneficiarios en cualquier momento. Particularmente, la Comisión entiende que, tras la detención del presunto responsable en octubre de 2022, la propuesta beneficiaria habría adquirido especial atención de los abogados de este y eventos de riesgo han continuado presentándose en su contra en un contexto de conflictividad en el ejido al que pertenece.

53. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. PERSONAS BENEFICIARIAS**

54. La Comisión declara personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares a: (1) la señora Pascuala López López; (2) su esposo Mario Gómez López; (3) su hijo Agustín Gómez López; y (4) la esposa de su hijo, Silvia Mercedes Díaz Gómez. Todas las personas se encuentran debidamente identificadas en el presente procedimiento.

#### **V. DECISIÓN**

55. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita a México que:

- a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de la señora Pascuala López Gómez y de sus familiares identificados, y, específicamente, garantizar su seguridad y prevenir actos de amenazas, intimidación y violencia en su contra por parte de terceros, considerando los enfoques diferenciados en función de su género y pertinencia cultural;
- b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

56. La Comisión solicita al Gobierno de México que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

57. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

58. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a México y a los solicitantes.

59. Aprobado el 26 de enero de 2023 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva